

2014	05	01	03	P04125
------	----	----	----	--------

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SAMGALIP
S.A

OTORGADA POR:

ALVAREZ HINOJOSA SONIA PATRICIA, BUSTOS SUNTA FLAVIO
WILBERTO, MOYA JIJON SANTIAGO ALEXANDER, OCHOA TAPIA MANUEL
RIQUELME, TOAPANTA LEON MARTHA ELENA, VILLAMARIN FREIRE

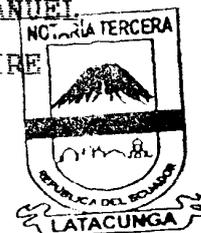
LINA AZUCENA

CUANTÍA:

USD.840,00

DI: 3

COPIAS J.M.



En la ciudad de Latacunga, provincia del Cotopaxi, hoy día NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ante mi, DOCTOR JOSÉ GABRIEL LEÓN RAMÍREZ, NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN, comparecen a la celebración de esta escritura pública, los señores: ALVAREZ HINOJOSA SONIA PATRICIA de estado civil casada, BUSTOS SUNTA FLAVIO WILBERTO de estado civil casado, MOYA JIJON SANTIAGO ALEXANDER de estado civil casado, OCHOA TAPIA MANUEL RIQUELME de estado civil viudo, TOAPANTA LEON MARTHA ELENA de estado civil casada, VILLAMARIN FREIRE LINA AZUCENA de estado civil casada.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de domiciliadas en la ciudad y cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, capaces para contratar y poder contraer obligaciones, de todo lo cual Doy Fe: y dicen: Que eleve a Escritura Pública la siguiente minuta cuyo tenor literal es el que

disposiciones legales pertinentes y por los estatutos sociales que a continuación se incorporan. ESTATUTO SOCIAL:

CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO

DURACIÓN DE LA SOCIEDAD: ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN

DOMICILIO.- La compañía se denominará COMPAÑÍA DE TRANSPORTES



PESADO SAMGALIP S.A., La sociedad es de Nacionalidad

Ecuatoriana y tendrá su domicilio en la Ciudadela Las Fuentes,

Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Latacunga, Provincia de

Cotopaxi. República del Ecuador. ARTICULO SEGUNDO: DURACIÓN.-

El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años

contados a partir de la fecha de inscripción de este

contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá

ser ampliado o reducido de conformidad con la ley.-

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará

exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel

Nacional. Sujetándose a las disposiciones de la Ley

Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad

Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan

los organismos competentes en esta materia, para cumplir

con su objeto social la Compañía podrá suscribir todo

tipo de contratos civiles y mercantiles permitidos por

la Ley, relacionado con su objeto social. ARTICULO CUARTO:

Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la

prestación del servicio de transporte comercial de carga

pesada, serán autorizados por los competentes Organismos de

Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- ARTICULO

QUINTO: La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Transito. ARTICULO



SEXTO: La Compañía en todo lo relacionado con la Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. ARTICULO SEPTIMO: Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. CAPITULO

SEGUNDO DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.- ARTICULO OCTAVO:

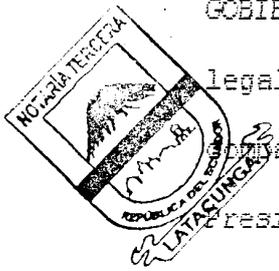
CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de USD 840 dividido en 840 acciones ordinarias y nominativas de USD 1 dólar cada una. ARTICULO NOVENO: TÍTULOS DE

ACCIONES.- Las acciones son nominativas y ordinarias, constarán en títulos que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía, un título puede contener una o más acciones y se expedirán los requisitos señalados en la Ley de Compañías, debiéndose inscribir en el Libro de Acciones y

Accionistas de la Compañía, en las que se anotarán las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las de liberaciones de la Junta General de Accionistas. Las Acciones no liberadas tendrán derecho en proporción a su valor pagado. ARTICULO DECIMO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- La Compañía considera propietarios de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin estar sujetos a limitación alguna, pueden así mismo concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes Estatutos y la Ley de Compañías. Los accionistas solo responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.- Los aumentos y disminuciones del capital serán acordados por la Junta General, tomando en cuenta



el artículo 184 de la Ley de Compañías para el aumento del capital y el artículo 199 de la Ley de Compañías para la disminución del capital. CAPITULO TERCERO: DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO DECIMO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. La Compañía será dirigida, administrada y representada por el presidente y Gerente General. ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL, INTEGRACIÓN Y DECISIÓN.- La Junta General de Accionistas tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones, obligan a todos los accionistas, aunque no hubieran concurrido a la sesión o no hubieran contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación establecidas en la Ley de Compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella. ARTICULO DÉCIMO QUINTO: DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 234 de la Ley de Compañías, para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se



reunirán cuando fueran convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO:**

CONVOCATORIA.- Sean ordinarias o extraordinarias, las Juntas Generales de Accionistas, serán convocadas por el Presidente y por medio de la prensa, mediante aviso que se publicara en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al día de la reunión. En este lapso no se incluirá el de la convocatoria, ni el de la reunión. La convocatoria indicara el lugar, fecha, día y hora y el objeto de la reunión y el llamado expreso del Comisario con la indicación de sus nombres y apellidos. Si la Junta General no pudiera reunirse en la primera convocatoria por no haber concurrido a ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que originará una reunión que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión y que se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes asunto éste que se expresará en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: QUORUM ESPECIAL.**-

Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, incisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación y en general cualquier modificación de los Estatutos sociales, habrá de recurrir a ella en primera convocatoria por lo menos



el cincuenta por ciento del capital pagado en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte de dicho capital y en tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para



primera reunión, ni modificar el objeto de ésta cualquiera sea la representación del capital que ostenten los concurrentes de la misma. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: JUNTA GENERAL**

UNIVERSAL.-No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente el ciento por ciento del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: VOTACIÓN.**-

Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos las decisiones de la Junta General serán tomadas con una mayoría de votos que represente por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DIRECCIÓN Y ACTAS.**-

Corresponde: a.- La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por quien lo subrogue o designe

la Junta para el efecto; b.- El Presidente de la Junta y el Secretario suscribirán el Acta correspondiente, salvo a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; c.- De cada Junta se formará un expediente copia del Acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente; d.- Actuará de secretario de la Junta el Gerente General o quien para su efecto designe la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:**



ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Corresponden a la Junta General de Accionistas; a.-Nombrar al Presidente, Gerente General, Comisarios y Liquidadores de la Compañía, en su caso y fijar sus retribuciones; b.- Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los Administradores y Comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la Compañía; c.- Autorizar la amortización de las acciones; d.- Resolver sobre la fusión, transformación y liquidación de la Compañía; e.- Aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento de la solicitud realizada por el Gerente General; f.-Resolver el aumento o disminución del plazo de duración de la Compañía; g.- Disponer cualquier reforma al contrato social; h).- Determinar el procedimiento para la liquidación de la Compañía; i.- Aprobar las actas de Junta General de Accionistas las que deberán ir suscritas por el Presidente y Secretario de la misma; j.- Las demás que se contengan en la Ley o en los Estatutos; k.- Resolver sobre, las pérdidas o ganancias de la

Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo ser accionista o no de la Compañía. Corresponde al Presidente; a.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b.- Autorizar con su firma los títulos de Acciones y las Actas de Junta General cuando las haya presidido; c.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la Compañía; d.- Reemplazar al Gerente General con todos sus deberes y obligaciones en caso de falta, ausencia o impedimento de este hasta el reintegro del referido funcionamiento o el nuevo nombramiento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEBERES**

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES. DEL GERENTE GENERAL.- EL Gerente General será elegido por la Junta General, podrá ser o no accionista de la Compañía. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus Deberes, obligaciones y atribuciones son los que otorgan la Ley y los Estatutos, de manera especial, le corresponde los siguientes; a.- Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; b.- Administrar los negocios de la Compañía con las limitaciones de estos estatutos; c.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley y de los presentes Estatutos; d.- Llevar los Libros de Actas de Juntas Generales; e.- Otorgar Poderes Especiales bajo su responsabilidad y Poderes Generales, previa autorización de la Junta General de



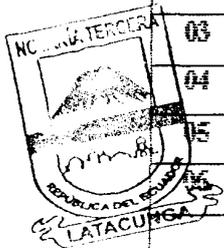
Accionistas; f.- Nombrar y remover al personal de empleados trabajadores de la Compañía y fijar sus remuneraciones; g Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la Contabilidad al día, así como cuidar de los bienes, enseres, inventarios y maquinarias de la Compañía; h.- Las demás establecidas en la Ley y los presentes estatutos.



ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LOS COMISARIOS.-La Junta General de Accionistas elegirán un comisario principal y un suplente para un periodo de un año, tendrán los deberes y atribuciones señaladas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: EJERCICIO ECONOMICO.**-El ejercicio económico de la Compañía comprende el periodo entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: UTILIDADES.**- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad a lo que dispone la Ley de Compañías. Igualmente la sociedad formará el Fondo de Reserva Legal y cuando así lo decida la Junta General, las reservas voluntarias. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- La Compañía se disolverá por causas prescritas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación, no habiendo oposición entre los accionistas, la Junta General designará dos liquidadores, uno principal y el otro suplente y señalará sus atribuciones y deberes. - **TERCERA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.**- El capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrita y pagada de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.

Nº	ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº DE ACCIONES
01	ALVAREZ HINOJOSA SONIA PATRICIA	USD 140	USD 140	140
02	BUSTOS SUNTA FLAVIO WILBERTO	USD 140	USD 140	140
03	MEYA JIJON SANTIAGO ALEXANDER	USD 140	USD 140	140
04	OCHOA TAPIA MANUEL RIQUELME	USD 140	USD 140	140
05	TUJAPANTA LEON MARTHA ELENA	USD 140	USD 140	140
	VILLAMARIN FREIRE LINA AZUCENA	USD 140	USD 140	140
	TOTAL	USD 840	USD 840	840



CUARTA.-DISPOSICION TRANSITORIA.- Los accionistas facultan a la Abogada JACQUELINE MARIANELA BATALLAS para que realice los trámites pertinentes para la constitución jurídica de la misma.- QUINTA.-NOMBRAMIENTOS.- Se nombra en calidad de PRESIDENTE de la compañía ala señora ALVAREZ HINOJOSA SONIA PATRICIA y como GERENTE GENERAL al señor: OCHOA TAPIA MANUEL RIQUELME SEXTA.- DISPOSICIÓN GENERAL Usted señor notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este Instrumento.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL).- Minuta que se encuentra firmada por la Abogada Jacqueline Marianela Batallas Fonseca, con matricula profesional número cero cinco guión dos mil doce guión veinte y cuatro del Foro de Abogados de Cotopaxi.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los mandatos y preceptos

legales y leída que fue la presente escritura a los comparecientes, se ratifican en ella y firman en unidad de acto, con el suscrito Notario, de todo lo cual DOY FE.-

[Handwritten signature]

f) ALVAREZ HINOJOSA SONIA PATRICIA
C.C. 0501729409

[Handwritten signature]

f) BUSTOS SANTA FLAVIO WILBERTO
C.C. 050064968-9

[Handwritten signature]

f) MOYA JIJON SANTIAGO ALEXANDER
C.C. 0502268766

[Handwritten signature]

f) OCHOA TAPIA MANUEL RIQUELME
C.C. 050012464-9

[Handwritten signature]

f) TOAPANTA LEON MARTHA ELENA
C.C. 050184496-0

[Handwritten signature]

f) VILLAMARIN FREIRE LINA AZUCENA
C.C. 050200061-5



Se otorgó ante mí, y en fé de ello confiero esta una COPIA CERTIFICADA sellada y firmada el mismo día de su celebración

[Handwritten signature]
Dr. José Gabriel León Ramírez
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN LATACUNGA

RESOLUCIÓN N° 003-CJ-05-2014-ANT-DPC
 INFORME PREVIO CONSTITUCION JURIDICA
 DIRECCION PROVINCIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
 TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE COTOPAXI



CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso N° ANT-DPC-2013-1922, de fecha 20 de diciembre del 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO SAMGALIP S.A** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

QUE, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO SAMGALIP S.A** con domicilio en la Ciudadela Las Fuentes, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **SEIS (06)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMINA	N° CEDULA CIUDADANIA
01	ALVAREZ HINOJOSA SONIA PATRICIA	0501729404 ✓
02	BUSTOS SUNTA FLAVIO WILBERTO	0500619689 ✓
03	MOYA JIJON SANTIAGO ALEXANDER	0502268766 ✓
04	OCHOA TAPIA MANUEL RIQUELME	0500124649 ✓
05	TOAPANTA LEON MARTHA ELENA	0501874960 ✓
06	VILLAMARIN FREIRE LINA AZUCENA	0502000615 ✓

Que, el Departamento de Títulos Habilitantes de Cotopaxi mediante Informe favorable N° 08-DTH-DPC-005-2014-ANT de 12 de febrero del 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO SAMGALIP S.A**

Que, la Asesoría Jurídica de Cotopaxi mediante Informe N° 003-AJ-DAC-005-2014-ANT de 18 de febrero del 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO SAMGALIP S.A** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución N° 059-DIR-2012-ANT, resuelve: Delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes





previos técnico y jurídico, así como expedir las Resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

En uso de sus atribuciones que le otorga el Art. 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en concordancia con la Resolución N° 059-DIR-2012-ANT de 1 de agosto del 2012.



RESUELVE:

Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO SAMGALIP S.A** con ámbito nacional y domicilio en la Ciudadela Las Fuentes, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar dentro del** transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Dirección Provincial Tránsito Cotopaxi de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico-estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social o exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesado a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Además deberá agregarse:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación".

"Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito".

"Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito”.

“Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas”.



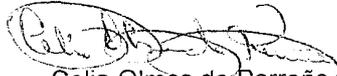
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Dirección provincial del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial de Cotopaxi, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedida por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Latacunga, a los veinte y cuatro días del mes de febrero del año dos mil catorce, en la Dirección Provincial de Regulación del Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Cotopaxi.


Ing. Daniela Karolys Cobo
**DIRECTORA PROVINCIAL
COTOPAXI (E)**



LO CERTIFICO:


Celia Olmos de Parreño
SECRETARIA

Elaborado por: Celia Olmos B.-
Revisado por: Ing. Daniela Karolys.-



UNIDAD ADMINISTRATIVA
COTOPAXI
QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
05 de Marzo 2014


**CERTIFICADO DE DEPÓSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**



Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL Nº 350101474** abierta el 03 de abril de 2014 a nombre de la **COMPANÍA EN FORMACIÓN** que se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SAMGALIP S.A.** la cantidad de \$840,00 son OCHOCIENTOS CUARENTA CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, que ha sido consignada por orden las siguientes personas.

Cantidad del Aporte

ALVAREZ HINOJOSA SONIA PATRICIA	\$140,00
BUSTOS JUNTA FLAVIO WILBERTO	\$140,00
MOYA JIJON SANTIAGO ALEXANDER	\$140,00
OCHOA TAPIA MANUEL RIQUELME	\$140,00
TOAPANTA LEON MARTHA ELENA	\$140,00
VILLAMARIN FREIRE LINA AZUCENA	\$140,00
TOTAL	\$840,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el Señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llega a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del Señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengara intereses a la tasa establecida en la Solicitud – Contrato de la Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Latacunga, 03 de abril de 2014

[Handwritten Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ASOCIACIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

RECEBIDO EN LA OFICINA DE TRÁMITE
Y REGISTRO DE DENOMINACIONES
EL 12 DE DICIEMBRE DEL 2013 A LAS 14:54 HORAS
EN LA OFICINA DE TRÁMITE Y REGISTRO DE DENOMINACIONES
CALLE SAN FRANCISCO DE ASIS 1012 QUITO



DE ACUERDO A LOS EFECTOS, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE COMUNICAMOS QUE LA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA HA TENIDO EL SIGUIENTE VALOR:

1. RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SAMGALIP S.A.

2. RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA

3. RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA

4. RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA SE ELIMINARA EL: 12/12/2014 14:54 PM

RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN NOMBRE DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, ABBREVIATURA DISTINTIVA, ENTRE OTROS, LOS MISMOS REQUEREN PARA SU REGISTRO LA LEYENDA DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

EL NOMBRE DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, ENTRE OTROS, LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE FORMEN LA COMPAÑÍA, EN INFORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA RESERVA DE SU NOMBRE, EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTOS.

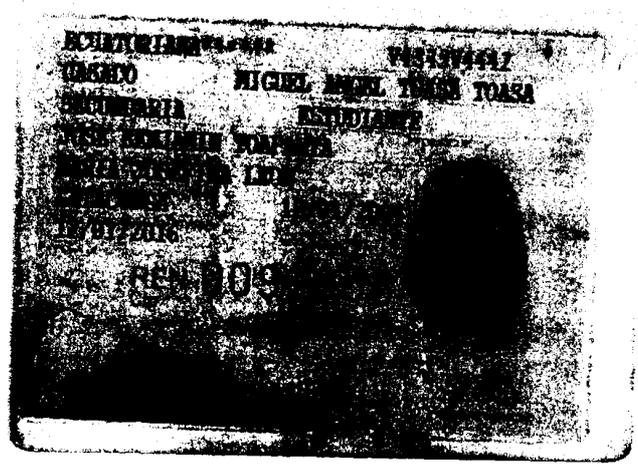
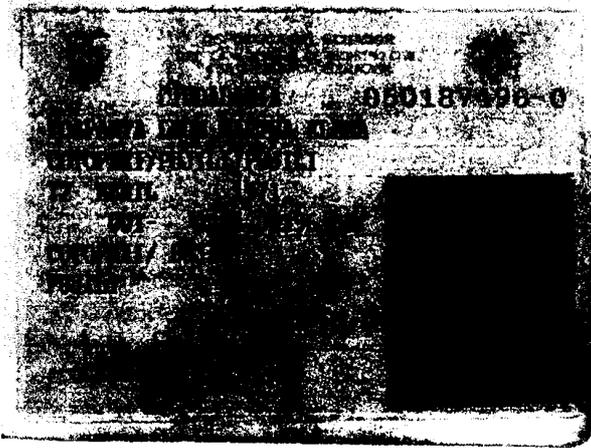
DE ACUERDO AL 2001 DEPI DE ACUERDO A RESOLUCIÓN N.º SC.SG.G.10.001 DE FECHA 12/12/2013 LA RESERVA DE DENOMINACIÓN TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 30 DÍAS, A EXCEPCIÓN DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD Y DE TRANSPORTE QUE TENDRÁN UNA DURACIÓN DE 365 DÍAS

ESTE DOCUMENTO LE COMUNICAMOS PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Handwritten signature]

FRANCISCA SAN CRUZ DE FIGA
SECRETARÍA DEL SECRETARÍO GENERAL

ESTE DOCUMENTO ORIGINAL DEBE INGRESAR CON EL CÓDIGO DE RESERVA: L79RBR a www.inclusion.gov.ec o www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva



Alfonso...

050187496-0

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

041 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

041 - 0038 **0501874960**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
TOAPANTA LEON MARTHA ELENA

COTOPAXI PROVINCIA
PUJILI CIRCUNSCRIPCIÓN
CANTÓN PARRQUUA ZONA

Alfonso...
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA CIUDADANA N. 050172940-4

APellidos y Nombres: ALVAREZ RAFAEL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: LATACUNGA 2013-07-01
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-07-01

ESTADO CIVIL: CASADA
WILSON ROBERTO SANCHEZ PEREZ

EDUCACIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN LIC. ENFERMERIA A1131A1122

APellidos y Nombres del Padre: ALVAREZ RAFAEL
APellidos y Nombres de la Madre: HINOJOSA LUZ AMERICA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: LATACUNGA 2013-07-01
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-07-01

Felipe...

0501729404

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

002 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002 - 0083 **0501729404**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ALVAREZ HINOJOSA SONIA PATRICIA

COTOPAXI PROVINCIA
LATACUNGA CIRCUNSCRIPCIÓN
CANTÓN ELOY ALFARO / SAN FELIPE PARRQUUA ZONA

Felipe...
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDULA No. 050012464-9

CEDULA
 CIUDADANO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 OCHOA SARBELIO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 TAPIA DIGNA MARIANITA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 LATACUNGA
 2012-05-14
 FECHA DE EXPIRACION
 2022-05-14

ESTADO: CASADO

INSTRUCCION BARCA PROFESION/OCCUPACION
 OCHOA SARBELIO CHOFER PROFESIONAL

18343V4

[Handwritten Signature]
 050012464-9



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

024 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

024 - 0039 0500124649
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 OCHOA TAPIA MANUEL RIQUELME

COTOPAXI CIRCUNSCRIPCION 0
 PROVINCIA PUJILI 1
 CANTON PARRQUIA ZONA

[Handwritten Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

QUIMBANTA 0502268766-5

MOYA JIJON SANTIAGO ALEXANDER

COTOPAXI

00550 M

ECUATORIANA 11533 E330010022

BOBONIA

ANTONIO MOYA

CHOFER AELIA JOAQUIN

13/15/2010

REN 3434124

[Handwritten Signature]
 0502268766

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

026 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

026 - 0119 0502268766
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 MOYA JIJON SANTIAGO ALEXANDER

COTOPAXI CIRCUNSCRIPCION 0
 PROVINCIA SALCEDO SAN MIGUEL DE
 CANTON SALCEDO PARRQUIA 1
 ZONA

[Handwritten Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSUARIOS

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050200061-5
 VILLAMARIN FREIRE LINA AZUCENA
 COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
 14 FEBRERO 1973
 001-00000543 F
 COTOPAXI/LATACUNGA
 LA MATRIZ

[Signature]

EQUATORIANA***** E1933A1111
 CASADO JUAN TOMAS TOACDIZA CALLE
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 JOSE SALOMON VILLAMARIN
 AURORA FREIRE
 LATACUNGA
 10/11/2015
 REN 0085375

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

012
 012 - 0174 0502000615
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 VILLAMARIN FREIRE LINA AZUCENA

COTOPAXI	CIRCUNSCRIPCION	0
PROVINCIA	MULALO	
LATACUNGA		0
CANTON	PARROQUIA	ZONA

[Signature]
 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NC TERCERA
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 LATACUNGA

[Signature]
 050200061-5

CIUDADANIA 050061968-9
 BUSTOS SANTA FLAVIO WILBERTO
 COTOPAXI/SALCEDO/PANDELO
 05 MARZO 1974
 001-00000038 M
 COTOPAXI/SALCEDO
 SAN MIGUEL

[Signature]

EQUATORIANA***** V2333V222
 CASADO MARIA CONCEPCION TIPANTASIS
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 GERARDO BUSTOS
 GERARDA SANTA
 LATACUNGA 08/05/2011
 08/05/2023
 REN 3927813

[Signature]
 050061968-9

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

CERTIFICADO DE VOTACION

005
 005 - 0120 0500619689
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 BUSTOS SANTA FLAVIO WILBERTO

COTOPAXI	CIRCUNSCRIPCION	0
PROVINCIA	SAN MIGUEL DE	
SALCEDO	SALCEDO	1
CANTON	PARROQUIA	ZONA

[Signature]
 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



OFICIO No. SC-IRA-14- 0001015

Ambato, 25 ABR. 2014

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO SAMGALIP S.A**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC-IRA-14-** 175



Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Tercero** del Cantón LATACUNGA el **09/Abril/2014**, que contienen la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO SAMGALIP S.A.**

Que la Unidad Subdirección de Actos Societarios, mediante Memorando Nro. SC-IRA-2014-174 de 25/Abril/2014, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-008 de 17 de enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2011-0464 de 11 de julio de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO SAMGALIP S.A** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

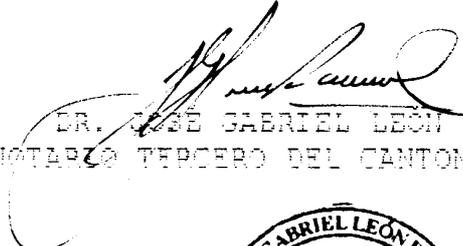
Comuníquese.- DADA y firmada en Ambato, a

25 ABR. 2014


Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

Exp. Reserva 7582617
Nro. Trámite 5.2014.109
EMR/

RAZON DE MARGINACION: NOTARIA TERCERA DEL CANTON LATACUNGA.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SAMGALIP S.A, OTORGADA ANTE EL DOCTOR JOSÉ GABRIEL LEÓN RAMÍREZ, NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN LATACUNGA, DE FECHA NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE, toma nota de la RESOLUCIÓN NO. SC-IRA-14-175, de fecha veinte y cinco de abril del año dos mil catorce, dictada por la Doctora Alexandra Espin Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, mediante la cual se ha aprobado la Constitución Jurídica de la Compañía, de conformidad con los términos constantes en dicha escritura.- Latacunga a treinta de abril del dos mil catorce.- DOY FE.-


DR. JOSÉ GABRIEL LEÓN RAMÍREZ
NOTARIO TERCERO DEL CANTON LATACUNGA





CERTIFICO.- Mediante Acción de Personal número 430-DDTH-GADMCL, de fecha catorce de abril de dos mil catorce, el Dr. Carlos Jaramillo Checa, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga.- Que en esta fecha se ha inscrito la **PRIMERA** copia de la escritura pública que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO SAMGALIP S.A.**, otorgada el nueve de abril del dos mil catorce, ante el Doctor José Gabriel León Ramírez, Notario Tercero del Cantón Latacunga; y, aprobado mediante **RESOLUCIÓN** N°.SC.IRA.14-175, de fecha veinte y cinco de abril del dos mil catorce, suscrita por la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, bajo la partida N° **186** constantes a fojas 221 a la 227 vuelta del Registro Mercantil a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada de la referida escritura; y, de la Resolución.- Latacunga, siete de mayo del 2014 .- p.s/

